



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00399 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADELA RODRIGUEZ DE PORRAS CC 22.438.331

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, para su respectiva calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA consistente en una OBLIGACION DE HACER, promovida por ADELA RODRIGUEZ DE PORRAS, procede es despacho a su respectiva calificación.

Así pues, advierte el despacho que en el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda por obligación de hacer, tomando como fundamentos de derecho los artículo 433 y 434 del CGP.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Asimismo, cuando se ejecutan obligaciones de hacer, se debe ceñir en las reglas dispuestas en el artículo 433 del CGP, de los ejecutivos por obligación de hacer.

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que la demanda no se acompaña de documento que contenga expresamente una obligación de hacer que sea clara, expresa y actualmente exigible a la parte demandada, requisitos estos, esenciales para el desarrollo del trámite de un proceso ejecutivo.

Así las cosas, la demanda no llena los requisitos legales para tal fin, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo consistente en una OBLIGACION DE HACER, promovido por ADELA RODRIGUEZ DE PORRAS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ